



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XI Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0336 -2016-ANA/AAA.XI-P.A

Abancay, 17 MAYO 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro N° 758-2016-ANA-ALA-BAP, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, solicitado por la Empresa **PERU LNG S.R.L.**, representada por su Gerente General Juan Igor Salazar Zanelli, identificado con D.N.I. N° 09894573; y



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondientes; la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, según el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, mediante documento de registro N° 758-2016-ANA-ALA-BAP de fecha 09 de marzo del 2016, la Empresa **PERU LNG S.R.L.**, representada por su Gerente General Juan Igor Salazar Zanelli, identificado con D.N.I. N° 09894573, solicitó la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, en el Informe Técnico N° 035-2016-ANA-AAA.XI.PA-PA/MRV-SDEPHM, formulado por la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, concluyó que, las metas del proyecto denominado "Mantenimiento de Derecho de Vía del Gaseoducto", de la Empresa **PERU LNG S.R.L.** son la limpieza y descolmatación del cauce del río Sachapampa, así como la construcción de un (01) muro de gavión; con la construcción del colchón antisocavante de gavión no reducirá el ancho del cauce del río, por lo que con la ejecución de las obras propuestas no altera las características geométricas e hidráulicas del mencionado río, en ese sentido debe declararse procedente la autorización de ejecución de obra solicitada en el río Sachapampa por un plazo de tres (03) meses;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso e) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, solicitada por la Empresa **PERU LNG S.R.L.**, las mismas que se realizaran en el río Sachapampa, ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, según el siguiente detalle:



Ubicación de las Obras

Meta	Ubicación de la Obra							Longitud (m)	Margen
	Política			Geográfica (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur)					
	Departamento	Provincia	Distrito	Punto de Inicio		Punto de Término			
				Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)		
Limpieza y descolmatación	Ayacucho	La Mar	Anco	635 052	8 561 407	635 074	8 561 425	25,0	Cauce
Construcción de un colchón de gavión	Ayacucho	La Mar	Anco	635 053	8 561 413	635 055	8 561 414	25,0	Izquierda

ARTÍCULO 2°.- Disponer que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, anexa a la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, a la Empresa **PERU LNG S.R.L.**, el plazo de tres (03) meses, para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo 1° de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme al detalle del cronograma de ingeniería del esquema hidráulico.

ARTICULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligada, la Empresa **PERU LNG S.R.L.** a informar la culminación de las obras autorizadas, al término del plazo otorgado en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución a la Empresa **PERU LNG S.R.L.** conforme a Ley y, remitase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese, notifíquese y archívese.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac

